



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO: 11001-33-35-026-2017-00347
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ROA ORTIZ & ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. en
representación de CLARA INÉS LEÓN TORRES
DEMANDADA: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO

A través de auto adiado 3 de noviembre de 2017 (fls. 23-27), esta agencia judicial dispuso inadmitir la demanda instaurada, por cuanto no cumplía con las formalidades requeridas para ser admitida.

Dicho provido fue notificado por estado electrónico el día 7 de noviembre de 2017, según puede constatarse a folio 27 vto del expediente, y así mismo se envió el mensaje de datos ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., en el que se informó de la decisión proferida y se remitió copia del auto al correo electrónico aportado dentro de la demanda roaortizabogados@gmail.com el 3 de noviembre anterior (fl. 28).

Surtido el término concedido para subsanar los defectos señalados, la parte demandante guardó silencio, pues no presentó escrito de subsanación.

En este orden de ideas, al no haberse cumplido con la corrección de la demanda, es del caso rechazarla, pues el artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así lo dispone en su numeral 2º, al señalar que procede esta figura *“cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro la oportunidad legalmente establecida”*

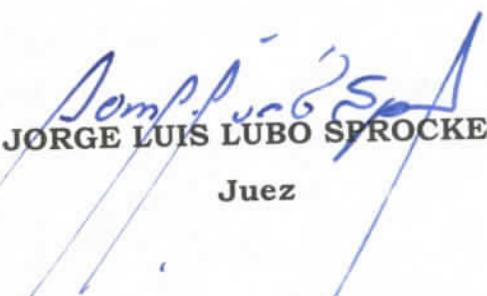
En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

Primero.- RECHAZAR la demanda interpuesta por **ROA ORTIZ & ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. en representación de CLARA INÉS LEÓN TORRES** en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, conforme lo manifestado en la parte motiva.

Segundo.- Ejecutoriada la presente providencia, previas las anotaciones a que haya lugar, devuélvanse a la parte demandante los anexos sin necesidad de desglose y a través de la Oficina de Apoyo procédase al archivo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS LUBO SPROCKEL

Juez


**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **29/ENERO/2018**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)


**LIZZETH VIVIANA CANGREJO SILVA
SECRETARIA**